

ACUERDO CS- 05  
DICIEMBRE 01 DE 2004



## UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ACUERDO CS- 05 DE 2004

(DICIEMBRE 01 DE 2004)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 46 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, SE DEFINEN LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE VACANCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Santiago de Cali tiene estipulado el Cogobierno Universitario, como sistema de dirección que emana de los siguientes Estamentos: Fundadores, Profesores, Egresados y Estudiantes.

Que la buena marcha del Alma Mater, depende en gran parte del funcionamiento de los cuerpos elegidos por votación popular.

Que las continuas vacancias temporales y absolutas por parte de algunos de los integrantes de los Consejos Superior, Académico, de Facultad y Asesores de Programa; y de los Tribunales Disciplinario y Electoral, han generado grandes inconvenientes, lo que afecta sustancialmente el funcionamiento de los mismos, y especialmente, la conformación del Quórum reglamentario, para sesionar y decidir.

Que es necesario que el Consejo Superior Universitario desarrolle una norma para aplicar en este sentido, según lo preceptuado en el Acuerdo CS 05 de 2000, Estatuto General, Título III, De los órganos de dirección y autoridad, de su representación legal y demás aspectos legales, Capítulo 2, del Consejo Superior, Artículo 29, en donde se esgriman sus funciones.

### ACUERDA:

#### CAPITULO I

#### DE LOS CUERPOS DE ELECCION POPULAR

**ARTÍCULO 1º. CUERPOS DE ELECCIÓN POPULAR.** Los cuerpos colegiados de elección popular, integrantes del Cogobierno Universitario de la Universidad Santiago de Cali, son los siguientes:

- Consejo Superior Universitario
- Consejo Académico



- ♦ Consejos De Facultad
  - ♦ Consejos Asesores De Programa
- Igualmente, son organismos de elección popular:
- ♦ Tribunal Disciplinario
  - ♦ Tribunal Electoral.

## CAPITULO II

### DE LAS CITACIONES, LAS EXCUSAS Y LAS FALTAS

**ARTICULO 2º. CITACIONES.** Las citaciones para los Consejos Superior, Académico, de Facultad y Asesores de Programa; y los Tribunales Electoral y Disciplinario, deben ser enviados por escrito con mínimo cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a las reuniones Plenarias y de Comisiones, incluyendo el orden del día, a la última dirección registrada. Es deber de todos y cada uno de sus Miembros mantener actualizados sus datos personales en la Secretaría General de la Universidad, y en el caso de los Consejos de Facultad y Asesores de Programa, también en las secretarías Académicas respectivas.

**ARTÍCULO 3º. PRESENTACION DE EXCUSAS.** Una vez recibida la citación, en el caso de presentarse caso fortuito o fuerza mayor que impida asistir a dicha reunión, se deberá enviar excusa escrita a la Secretaría General de la Universidad en el caso de los Consejos Superior, Académico y de los Tribunales Disciplinario o Electoral; o a la Secretaria Académica en el caso del Consejo de Facultad y Asesores de Programa, con su debida justificación, según lo preceptuado en el artículo 7º de este acuerdo. El plazo para la entrega de la misma, estará comprendido desde el momento de recibida la citación, hasta el momento en que se declare oficialmente abierta la sesión.

El Secretario General al momento de abrir la sesión verificará las excusas presentadas, situación de la cual quedará constancia en el acta.

**ARTÍCULO 4º. JUSTA CAUSA.** Justa causa es el imprevisto que coloque al convocado en absoluta imposibilidad de atender la obligación. Se entenderán como tales, la incapacidad médica y la calamidad doméstica o la fuerza mayor debidamente probadas.

**PARAGRAFO:** De presentarse alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo (excusa sobreviviente), se deberá enviar excusa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la sesión a la Secretaria General de la Universidad en el caso de los Consejos Superior, Académico y de los Tribunales Disciplinario o Electoral; o a la Secretaria Académica del Consejo de Facultad o Asesor de Programa según sea el caso. Después de este lapso no se recibirán excusas, bajo ninguna circunstancia o justificación.

ACUERDO CS-05  
DICIEMBRE 01 DE 2004



**ARTÍCULO 10°. VACANCIAS ABSOLUTAS.** Se entenderá como vacancia absoluta del cargo para los miembros del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo de Facultad, y Consejos Asesores de Programa; y de los Tribunales Electoral y Disciplinario las siguientes:

1. La pérdida de investidura
2. La incapacidad física o mental permanente
3. Vacancia temporal superior a tres (3) meses

**PARAGRAFO:** Este régimen se aplica solo a miembros de elección popular de los diferentes consejos

**ARTÍCULO 11°. LICENCIAS.** Los miembros del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo de Facultad, y Consejos Asesores de Programa; y de los Tribunales Electoral y Disciplinario podrán solicitar licencias hasta por tres (3) meses en el año, de manera continua o discontinua. Estas licencias serán estudiadas y concedidas por el Tribunal Electoral en los casos del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Consejo de Facultad, los Consejos Asesores de Programa, y el Tribunal Disciplinario; y por el Consejo Superior para el caso del Tribunal Electoral.

**PARAGRAFO:** Este régimen se aplica solo a miembros de elección popular de los diferentes consejos

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA SUPLENCIA DE VACANCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES**

**ARTÍCULO 12°. SUPLENCIA DE VACANCIAS TEMPORALES.** Si la vacancia es temporal e inferior a treinta (30) días, no se hará ningún nombramiento provisional.

Si la vacancia es temporal, superior a treinta (30) días o inferior a tres (3) meses, se realizará un nombramiento provisional si lo tuviere.

**ARTÍCULO 13°. CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJO ACADÉMICO.** En el caso del Consejo Superior y el Consejo Académico, el Consejero que se encuentra en una situación de vacancia temporal, según lo regulado en el presente acuerdo, será reemplazado por el candidato no elegido de su misma lista según el orden de inscripción en ella, y que cumpla con los requisitos para ser Consejero, por el tiempo que dure la situación.

Si no existiera nadie más que lo pudiese reemplazar, el estamento de la lista del Consejero que se encuentra en la situación de vacancia temporal, deberán postular el candidato para que reemplace al Consejero por el tiempo que dure la misma, el cual debe cumplir con todos los requisitos exigidos.



**ARTÍCULO 5°. FORMA.** Las excusas se deberán presentar por escrito, fax o por correo electrónico.

**ARTÍCULO 6°. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN.** Tanto en la Secretaría General, como en las Secretarías Académicas, se deberá comisionar a un funcionario para la recepción de las mismas, el cual deberá dejar constancia de la fecha y hora de recibido. En cuanto a las excusas enviadas por fax o correo electrónico, se entenderán presentadas en la fecha y hora que quede registrada en las mismas, teniendo en cuenta que deben ser remitidas única y exclusivamente, al fax o correo electrónico de la Secretaría General o de las Secretarías Académicas respectivas según sea el caso.

**ARTÍCULO 7°. FALTAS CONSECUTIVAS.** Se entiende como falta consecutiva, la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones plenarias ordinarias. El que incurra en esta causal constituye pérdida de investidura.

**PARAGRAFO:** Cuando sea justificada no pueden exceder las seis (06) faltas.

**ARTÍCULO 8°. RETIRO DEL RECINTO.** Salvo casos de fuerza mayor, debidamente probados y justificados, de los cuales deberá quedar constancia en el acta, ningún miembro podrá retirarse del recinto de sesiones, antes de terminada la sesión o la reunión de la comisión a la que pertenezca. El retiro sin justa causa se considera inasistencia.

### CAPITULO III

#### DE LAS VACANCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS

**ARTÍCULO 9°. VACANCIAS TEMPORALES.** Se entenderá como vacancia temporal del cargo para los miembros del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo de Facultad, y Consejos Asesores de Programa; y de los Tribunales Electoral y Disciplinario las siguientes:

1. La licencia
2. La incapacidad médica no superior a tres meses.
3. La calamidad doméstica
4. La fuerza mayor

**PARAGRAFO:** Este régimen se aplica solo a miembros de elección popular de los diferentes consejos

ACUERDO CS- 05  
DICIEMBRE 01 DE 2004



Estos procedimientos serán adelantados por el Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 14°. CONSEJOS DE FACULTAD Y CONSEJOS ASESORES DE PROGRAMA.** Para los casos de los Consejos de Facultad y los Consejos Asesores de Programa, en ausencia del principal, entra a suplir esta falta su suplente. Si este no existiere, o no cumpliere con los requisitos para ser consejero, el estamento de la lista del Consejero que se encuentra en la situación de vacancia temporal, deberán postular el candidato para que lo reemplace, por el tiempo que dure la situación.

Estos procedimientos serán adelantados por el Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 15°. TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y TRIBUNAL ELECTORAL.** En el caso de los miembros del Tribunal Disciplinario y el Tribunal Electoral, en ausencia del principal, entra a suplir esta falta su suplente. Si este no existiere, o no cumpliere con los requisitos para ser miembro, el estamento de la lista del miembro que se encuentra en la situación de vacancia temporal, deberán postular el candidato para que lo reemplace por el tiempo que dure la situación.

Estos procedimientos serán adelantados por el Tribunal Electoral, y para el caso de éste, por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 16°. SUPLENCIA DE VACANCIAS ABSOLUTAS.**

- **CONSEJOS SUPERIOR Y ACADÉMICO.** Para el caso de los miembros del Consejo Superior y el Consejo Académico, las vacancias por sus faltas absolutas será suplidas por los candidatos no elegidos de su misma lista, según el orden de inscripción en ella, y que cumplan con los requisitos exigidos.

De no existir ninguna persona que pueda ser designada en la forma anteriormente descrita, será el estamento quien elegirá el nuevo consejero.

**PARAGRAFO:** Este procedimiento se aplicará a todos los Cuerpos Colegiados del Cogobierno Universitario

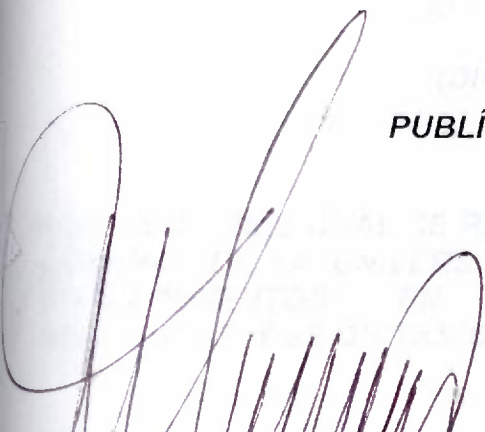
**ARTÍCULO 17°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, is located in the bottom right corner of the page.



Dado en la Universidad Santiago de Cali al primer (01) día, del mes de Diciembre, del año dos mil cuatro (2004), en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARINO DEL RIO URIBE**  
Presidente Consejo Superior



**JEFFERSON OCHOA**  
Vicepresidente Consejo Superior



**GERMAN VALENCIA VALENCIA**  
Secretario General



**SECRETARÍA GENERAL**